

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de diciembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, como consecuencia de la visita hecha a los puertos asturianos para organizar cuanto se refiere al tráfico de carbones en los expresados puertos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1916 y datos tomados sobre el deficiente y poco ordenado modo y forma como se hace hoy el servicio de embarque de carbones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º El cargador de todo barco deberá entregar a los Comisarios de los puertos de Gijón-Musel y Avilés, inmediatamente que entre dicho barco en alguno de ellos, una declaración en que conste la nacionalidad, el nombre y calado del buque, clase y toneladas de carbón que ha de cargar, su distribución, su naturaleza y estaciones y minas de donde proceden.

2.º Mientras no se haya entregado al Comisario esta declaración, no estará el barco en condiciones de que se señale turno provisional para la carga y atraque.

3.º Con esta declaración, el cargador solicitará turno provisional de atraque en los cargaderos por donde haya de recibir el carbón.

4.º El Comisario no dará el turno provisional de atra-

que hasta que el cargador acredite, a juicio de la Dirección facultativa del puerto, que puede efectuar la carga de carbón del barco, sea directamente de vagón o de depósito o de ambas procedencias y en el plazo concedido para ésta, a razón de 600 toneladas diarias, o el completo en los barcos de menos tonelaje.

5.º Un empleado de la Dirección facultativa, designado por el Ingeniero-Director de las obras del puerto, como Delegado de éste, y con el carácter de Inspector de la carga de carbones, en relación constante con las empresas de transportes y cargaderos, con conocimiento de los pedidos hechos por las minas, etc., y de la existencia en depósitos, se asegurará de la posibilidad de la carga inmediata de los barcos que tengan turno provisional, y designará el turno definitivo y el orden con que han de atracar éstos, para el rendimiento de los cargaderos sea el máximo posible, y desde luego el establecido, más rápida y regular la carga y más reducidas las maniobras de los barcos.

6.º Contra las decisiones de este Inspector y los turnos definitivos que existen no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

7.º Para el efecto de regularizar el embarque, los cargaderos de los barcos deberán previamente a la llegada de éstos al puerto, y con toda la anticipación que sea posible, ponerse de acuerdo con las minas para preparar los cargamentos de tal modo que en términos generales, al entrar en puerto el barco y pedir turno provisional, pueda contarse con que esté listo y preparado el cargamento.

8.º Mientras haya barcos a la carga no podrán las minas que estén enviando carbón en términos generales, remitir cargamentos para los depósitos, que han de ser verdaderos reguladores y no depósitos de producción sobrante.

9.º Los depósitos reguladores de carbón afectos a los puertos y establecidos en Aboño y San Juan de Nieva, servirán de reguladores de la carga, y para almacenar carbon, cuando no se pueda hacer la carga directa. Queda prohibido dar otro destino al carbón existente en los depósitos que la carga de los barcos en el puerto a que están afectos dichos depósitos.

10. Para que estos depósitos desempeñen bien su cometido de reguladores de la carga, estarán afectos a ellos por lo menos 15 vagones que, en general, no podrán ser destinados al transporte entre las minas y el cargadero. Estarán también afectos al servicio de estos vagones, el número de cargaderos necesarios, por lo menos seis por vagón, con el fin de que no puedan faltar uno u otro ele-

mento para cargar de depósitos, cuando a ellos deba acudir.

11. Tendrán turno definitivo preferente de atraque:

1.º Los barcos que presten el servicio de transportes de carbones a fletes reducidos que conceda la Junta de transportes marítimos.

2.º Los barcos que al atracar tengan el completo de su cargamento en el puerto, 1/3 como mínimo en vagones y el resto preparado en depósitos, de tal modo que la carga se haga de una manera continua y sin interrupción y sea por lo menos de 800 toneladas diarias. Para aquellos cuya carga sea mayor de esa cifra se exigirá que todos los días y sin interrupción, al empezar las faenas, se tenga la carga completa diaria dispuesta, con los límites y en la forma que se indica en el párrafo anterior.

12. El barco que atraca en estas condiciones no haga el completo de su cargamento, como se previene en la regla anterior, incurrirá en la multa de 500 pesetas y perderá su turno.

13. En todos los sitios de los muelles y zonas de servicios del puerto en que, a juicio de los Ingenieros Directores, sea posible establecer depósitos de carbón con carácter accidental y transitorio, se permitirá hacerlos mediante autorización solicitada aisladamente de aquel funcionario, pero siempre que el carbón depositado se embarque en el plazo de ocho días. Este plazo, por causas justificadas, podrá ser prorrogado por el Ingeniero Director por dos días más, así como renovadas las peticiones cuando se trate de embarques periódicos y regulares.

Se abonará por ocupación de superficie un arbitrio de una peseta por 10 metros cuadrados y periodo de diez días.

Si transcurrido este plazo no se ha levantado el carbón dejando libre el sitio, incurrirá el propietario de éste en la multa de una peseta por tonelada depositada y día.

Se concede un plazo de ocho días para que los que tengan depósitos establecidos lo soliciten reglamentariamente.

14. Los ingenieros directores de las obras de los puertos de Gijón-Musel y Avilés inspeccionarán y vigilarán el exacto cumplimiento de estas bases de organización, resolviendo directamente los incidentes que para su planteamiento o en su marcha pudiera presentarse, dando cuenta por telégrafo semanalmente al Inspector jefe del Servicio Central de Puertos y Faros de la marcha de este servicio, barcos que se hallan cargados y toneladas de carbón embarcadas.

Al mismo Inspector se dará cuenta de los incidentes que precisen la intervención de la Superioridad, con el fin de que proponga a la Dirección General de Obras Públicas la resolución correspondiente.

15. Asimismo propondrán o harán efectivas, dichos Ingenieros Directores, las multas que deberán imponerse por faltas contra lo prevenido en los Reglamentos vigentes o desobediencia a las órdenes recibidas, dentro del puerto, y darán cuenta al Jefe del Servicio Central de todas las demás faltas que en la organización de los servicios observen para que la Superioridad aplique los que crea oportunos y desde luego los que se previenen en estas reglas.

16. Se cumplirá con la mayor eficacia cuanto se previene en los Reglamentos para el régimen de los cargaderos de concesión particular de los puertos de Gijón-Musel y Avilés en todo lo que no resulte modificado por estas reglas, muy especialmente ya que se refiere al trabajo en horas extraordinarias y en días festivos, cuando las necesidades de la carga de carbones lo exijan.

17. Por la Dirección facultativa de los puertos se procederá con toda urgencia a formar una estadística de la potencia de carga diaria de cada uno de los cargadores de

las minas, clase y peso del carbón que por cada uno de ellos se haya embarcado con destino a los puertos en 1915 y 1916, etc., etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1916.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

CIRCULAR

La Junta Central de Subsistencias propuso al señor Ministro de Hacienda, y éste previas las formalidades debidas, acordó prohibir temporalmente la exportación de gran número de cereales y leguminosas.

La modificación de tan prudente medida de Gobierno ha de tener como antecedente el conocimiento de las substancias alimenticias que hay en España, así como el de las cantidades de cada clase, y para ello el Comité ejecutivo de Subsistencias pidió se formase inventario de las mismas, no obstante que las Juntas provinciales y locales lo habían formulado hacía poco tiempo.

La necesidad de la rectificación de dichas relaciones, cuya exactitud se puso bajo la responsabilidad de los Alcaldes, se ha demostrado por las enormes diferencias que existen entre las cantidades consignadas en el primer inventario y las que arrojan los datos que hasta ahora se han recibido como consecuencia del segundo. Pero todavía éstas no dan la sensación de la verdad, si se comparan con los datos de producción y consumo que obran en esta Dirección General, y tales diferencias me inducen a llamar la atención a todos los agricultores de España acerca de los daños que pueden sobrevenirles por las ocultaciones de que adolezcan aquellos resúmenes.

Es indudable que una vez asegurado el consumo nacional de cada substancia, el Gobierno no tendrá inconveniente en dejar sin efecto las órdenes que prohiban la exportación de la misma, pero que a es a liberal medida no ha de acceder si los resúmenes de subsistencias dejan de demostrar en términos concluyentes que las existencias son más que suficientes para satisfacer las necesidades nacionales.

Por otra parte, si la relación de existencias de trigos, por ejemplo en España, demostrara real o ficticiamente que no hay sobra del expresado cereal, como de cualquier otro, o de cualquiera leguminosa, para las necesidades del consumo nacional, el Gobierno dejaría de ser previsor si no se preocupara de la adquisición en el extranjero del artículo necesario, pudiéndose dar el caso, por ocultaciones maliciosas, de que el Estado recibiera el daño de gastos indebidos en aseguramientos de necesidades ficticias, al mismo tiempo que el productor lo recibiría por la competencia que el propio Estado le habría de ocasionar con su labor previsor.

Para evitar tales males, solícitos nos dirigimos a los agricultores españoles invitándoles a declarar la verdad de sus existencias de cereales, leguminosas y forrajes, seguros de que el resultado verdad de dichas investigaciones ha de demostrar las posibilidades de que disponemos, justificando en muchos casos ser innecesario el sacrificio por parte del Estado de intervenir previsoramente, en otros artículos, la existencia de sobrantes respecto a lo que del mismo consume la nación.

Tenemos fe en las energías vitales y productivas del país; aspiramos a que no se pierda la conciencia del valor individual, pues la confianza en nosotros mismos y la seguridad de que el suelo patrio responde a todo trabajo que

sobre él se realice, ratificará nuestra conciencia nacional, y con la confianza en nuestro propio esfuerzo y en que todo trabajo ha de hallar en la tierra espléndida recompensa, garantizaremos el presente y aseguraremos el porvenir sin perturbadoras preocupaciones por las contingencias a que nos pudiera llevar la vida anormal de los actuales tiempos.

Madrid, 14 de diciembre de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.225

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Adolfo González Gómez, vecino de Mataporquera, ha presentado el 2 de noviembre actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Desengaño», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Convento, término de Rebolledo, Ayuntamiento Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de las ruinas del convento y desde él se medirán al Sur 400 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 300 metros, la 2.^a; de ésta al Norte 600 metros, la 3.^a; de ésta al Este 600 metros, la 4.^a; de ésta al Sur 600 metros, la 5.^a, y de ésta al Oeste 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de noviembre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO

En la ciudad de Santander, a 15 de diciembre de 1916, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de la excelentísima Diputación, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, don Eusebio Ruiz Pérez, delegado del señor Gobernador civil, y don Manuel Prieto Lavín, nombrado por la Comisión provincial, con el objeto de celebrar el sorteo de 70 obligaciones del empréstito provincial, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de 371 obligaciones, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresan, las bolas que contienen los siguientes números:

906, 542, 653, 626, 1.317, 1.284, 1.169, 305, 107, 1.573, 561, 487, 975, 135, 593, 592, 315, 1.355, 1.114, 1.415, 668, 414, 545, 1.342, 784, 519, 706, 72, 1.302, 796, 1.023, 17, 956, 1.308, 1.282, 1.055, 1.354, 415, 1.065, 1.364, 111, 1.177, 1.468, 1.474, 1.551, 362, 334, 373, 1.004, 1.174, 1.523, 1.124, 55, 131, 525, 890,

1.366, 621, 602, 204, 473, 189, 133, 863, 1.338, 742, 1.470, 1.369, 1.516 y 1.491.

Resultando conformes los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado del sorteo, a los efectos oportunos, y se dió por terminado el acto, firmando este acta los señores presentes, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Ruiz.—Manuel Prieto Lavín.—Antonio Posadilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castro-Urdiales, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Marín Blas. 2185-271

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valle de Lúena, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907, el cual se ejercerá durante los años 1917 a 1920 inclusive.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Santander

DISTRITO 1.^o—CONSTITUCION

Sección 1.^a—Local del Colegio: Antigua Casa Consistorial.—Esta sección comprende las calles de Paz, Rualasal, Rupalacio, Lealtad, Remedios, Plaza de los Remedios, Puerta-la Sierra, Plaza de la Esperanza, Cubo, Amós de Escalante, Gravina, Isabel II, Plaza de la Constitución, Don Francisco de Quevedo y Antonio de la Dehesa.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Mercado de la Esperanza (Sótano).—Esta sección comprende las calles de San Francisco, Concordia y Cervantes.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Escuela pública de Magallanes (Salón de párvulos).—Esta sección comprende las calles de Travesía de San Matías, Florida, Isabel la Católica, Rubio, Jesús de Monasterio, Enseñanza, Becedo, Isabel II y Amós de Escalante.

Sección 4.^a—Local del Colegio: Parque de Bomberos Voluntarios.—Esta sección comprende las calles de Burgos, Isabel la Católica y Magallanes.

DISTRITO 2.^o—ADUANA

Sección 1.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niños, calle de las Escuelas, número 6.—Esta sección comprende las calles de Medio, Hernán-Cortés, Escuelas, Puntida, Arcillero, Tableros, Compañía y Arrabal.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niñas, calle de Carbajal, número 2.—Esta sección comprende las calles de Atarazanas, Blanca, Juan de Herrera, Colón, Ribera, Lepanto, Santos Mártires, Bailén, Arrabal, San José, Puente, Rincón, Guevara y Puntida.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Instituto de Carbajal.—Esta sección comprende las calles de Carbajal, San José, Arrabal, Guevara, Infierno, Rincón, Colón, Marina, Colosía, Valbuena, Plaza del Príncipe, Padilla y San Sebastián.

DISTRITO 3.^o—LIBERTAD

Sección 1.^a—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, planta baja.—Esta sección comprende las calles de Paseo de Pereda, Velasco, Daoiz y Velarde, Wad-Rás, Gómez Oreña, Calderón y Plaza del Cuadro.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, primer piso.—Esta sección comprende las calles de Peña-Herbosa, General Espartero, Lope de Vega, Bonifaz, Daoiz y Velarde, Tetuán y San Simón.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Parque de bomberos municipales.—Esta sección comprende las calles de Río la Pila, San Celedonio, Martillo, Travesía de San Celedonio, Pedruca, Travesía del Río de la Pila, Gándara, Lope de Vega, Medio, Entre huertas y Despeñaperros.

DISTRITO 4.^o—SANTA LUCIA

Sección 1.^a—Local del Colegio: Academia de Música del excelentísimo Ayuntamiento, Parque de limpieza.—Esta sección comprende las calles de Santa Lucía, San Simón, Sol, Travesía de San Simón y Sol (entre huertas).

Sección 2.^a Local del Colegio: Escuela pública de niñas, situada en la Travesía de la continuación de Lope de Vega.—Esta sección comprende las calles de Travesía de San Simón, Libertad, Tetuán, Arna, San Antón, Casas del Sereno, Cañadío, Concha, Dóriga, San Emeterio y Pizarro.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Escuela de niños situada en la calle de Castelar, entrada por la verja de hierro, planta baja.—Esta sección comprende las calles de San Martín, Barcelona, San Emeterio, Magdalena, Castelar, Travesía de San Emeterio, Molnedo, Gándara, Juan de la Cosa, Promontorio, Tetuán, Piquío, Isla de Mouro y General Espartero.

Sección 4.^a—Local del Colegio: Escuelas del Sardinero.—Esta sección comprende las calles de Miranda, Cañía, Menéndez Pelayo, Sardinero, Paseo Viejo de Miranda, Sol, Casas de Camino, Paseo de Pérez Galdós, Magdalena y Arna.

DISTRITO 5.^o—INSTITUTO

Sección 1.^a—Local del Colegio: Instituto General y

Técnico, Santa Clara, entrada principal.—Esta sección comprende las calles de San Roque, Casas de Regato, Santa Clara, Sánchez Silva, Alsedo de Bustamante, Tantín, Padilla, Sevilla y Pirineos.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Escuela de Artes e Industrias.—Esta sección comprende las calles de Cuesta de la Atalaya, Prado de San Roque, San Juan de Dios, San Sebastián, África, Casas de Velarde, Mac-Mahón, Padilla, La Roca, Travesía de San Sebastián, María Cristina, Tantín, Convento, Pirineos y Vista Alegre.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Salón situado a la derecha de la puerta de entrada del lavadero de la Vía Cornelia.—Esta Sección comprende las calles de Alta, Convento, Altamira, Viñas, Vía Cornelia, Monte, Enseñanza, Asilo, San Roque, Cañas, Sánchez de Porrúa, María Cristina, Cuesta de la Atalaya y Tantín.

DISTRITO 6.^o—CONSOLACION

Sección 1.^a—Local de Colegio: Escuelas del Oeste.—Esta Sección comprende las calles de Pronillo, San Fernando, San Luis, Valbuena, Perines, Travesía de Cuevas, Sarasola, Paseo del Alta, Plaza de Numancia, Travesía de San Matías y Pasadizo de Sarasola.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Edificio Exposición, Calzadas Altas.—Esta Sección comprende las calles de Vargas, Juego de Pelota, Cisneros, Peñas Redondas, Primero de Mayo, Travesía de Vargas y Entre huertas.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Matadero.—Esta sección comprende las calles de Menéndez de Luarda, Calzadas Altas, Consolación, Asilo e Industria.

Sección 4.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niños del barrio de Cajo (Fuente de la Salud).—Esta sección comprende las calles de Cajo, Calzadas Altas, Padre Rábago, Joaquín Bustamante, Matadero, Hijos del Trabajo, Cazoña, San Antonio, Cuatro Caminos, Paseo de San Lorenzo, Avenida de Don Pedro San Martín, Habana y J. P. Sáinz de la Maza.

DISTRITO 7.^o—CATEDRAL

Sección 1.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niñas de Ruamayor, 33.—Esta sección comprende las calles de Ruamayor, Ruamenor, Somorrostro, San Pedro, Gibaja, Menéndez de Luarda, Cuesta del Hospital, Rampa de Sotileza, Pasadizo de San Pedro y Quevedo.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Escuela municipal situada en la casa número 3 de la Cuesta del Hospital.—Esta sección comprende las calles de Cuesta de Gibaja, Cuesta de Garmendia, Cuesta del Hospital, Calzadas Altas, Limón, Santa María Egipcíaca y Cuesta.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Escuela pública situada en la calle de Madrid.—Esta sección comprende las calles de Maliaño, Méndez Núñez, Madrid, Alta, Plaza del Progreso, Antonio López, Navas de Tolosa, Carlos III, Naos, Castilla, Marqués de la Hermida, Rodríguez, Avenida de Alfonso XIII, Pasaje de Sierra, Cádiz, Sotileza, Estación del Norte y Somorrostro.

DISTRITO 8.^o—PUEBLOS

Sección 1.^a—Local del Colegio: Planta baja de la casa de doña Buenaventura Castillo, sita en Peñacastillo, barrio de San Martín, junto al 1.^o de Mayo.—Esta Sección comprende parte de los barrios de Campogiro, Isla del Oleo, San Martín, Castro, Reyerta, Adarzo, Camarreal, Ojáz y Lluja.

Sección 2.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Peñacastillo.—Comprende esta sección parte de los barrios de la anterior y los de Pedroso y Rocandial.

Sección 3.^a—Local del Colegio: Escuela pública de ni-

ñas de San Román.—Esta sección comprende los barrios del pueblo de San Román.

Sección 4.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niñas de Monte.—Esta Sección comprende los barrios del pueblo de Monte.

Sección 5.^a—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Cueto.—Comprende esta sección los barrios del pueblo de Cueto.

Castro Urdiales

Distrto 1.^a—Sección 1.^a—Local: Escuela de niñas que dirige doña María Criado.

Sección 2.^a—Local: Escuela de niños que dirige el maestro don Clemente Vázquez.

Distrto 2.^o—Sección 1.^o—Local: El destinado a la venta de pescado, llamado la Venta.

Sección 2.^a—Local: El que en el paseo de Alvaro Villota ocupó el Juzgado municipal. (El Palmito).

Distrto 3.^o—Sección 1.^a—Local: El teatro de la villa.

Sección 2.^a—Local: Escuela de niños de Sámano.

Distrto 4.^o—Sección 1.^a—Local: Escuela de niños de Otañes.

Sección 2.^a—Local: Escuela nacional de Ontón, situada en Baltezana.

Tudanca

Sección única.—Local: Casa destinada a Escuela en Santolís, calle de la Iglesia.

Valderredible

Sección 1.^a (Polientes).—Local: Escuela pública de niños.

Sección 2.^a (La Puente).—Local: Casa de Concejo.

Sección 3.^a (San Martín de Elines).—Local: Casa de Concejo.

Sección 4.^a (Quintanilla Rucandio).—Local: Casa de Concejo.

Sección 5.^a (Villanueva de la Nia).—Local: Casa de Concejo.

Marina de Cudeyo

Distrto 1.^o (Rubayo).—Sección única.—Local: Escuela de niñas de Rubayo.

Distrto 2.^o (Setién).—Sección única.—Local: Escuela pública de niños de Setién.

Riotuerto

Distrto 1.^o (Este).—Sección única.—Local: Colegio de niñas del barrio de Arriba.

Distrto 2.^o (Oeste).—Sección única.—Local: Colegio de niños del barrio de La Cavada.

Puenteviesgo

Distrto 1.^o—Sección única (Puenteviesgo).—Local: Escuela de niños radicante en citado pueblo.

Distrto 2.^o—Sección única (Vargas).—Local: Escuela de niños radicante en expresado Vargas.

Santa María de Cayón

Distrto 1.^o—Sección única (Santa María de Cayón).—Local: La Escuela de niños de Santa María.

Distrto 2.^o—Sección única (Lloreda).—Local: La Escuela de niños de Lloreda.

Entrambasaguas

Distrto 1.^o—Sección única.—Local: Casa Escuela de niños del pueblo de Entrambasaguas.

Distrto 2.^o—Sección única.—Local: Escuela de niños del pueblo de Navajeda.

San Vicente de la Barquera

Distrto único.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños de esta villa.

Medio Cudeyo

Sección 1.^a (Valdecilla).—Local: Casa Escuela de niños de Valdecilla.

Sección 2.^a (Heras).—Local: Casa Escuela de niños de Heras.

San Roque de Riomiera

Sección única.—Local: La Escuela Nacional de niños de niños situada en la Plaza

Solórzano

Sección única.—Local: Escuela de niños del pueblo de Solórzano.

San Felices de Buelna

Sección única.—Local: Escuela de niños del pueblo de Rivero.

Campóo de Yuso

Distrto único.—Sección única.—Local: El de la Escuela de niños de Villasuso.

Hazas de Cesto

Sección única.—Local: La Escuela de niños de Patronato del pueblo de Hazas de Cesto.

Reocín

Distrto 1.^o—Local: Escuela del pueblo de Quijas.

Distrto 2.^o—Local: Escuela de Puente San Miguel.

Cabezón de Liébana

Sección 1.^a (Cabezón de Liébana).—Local: Escuela de Cabezón de Liébana.

Sección 2.^a (Perrozo).—Local: Escuela del pueblo de Perrozo.

San Pedro del Romeral

Sección única.—Local: Escuela pública de Barcelada.

Arredondo

Sección única.—Local: La Escuela de niños de este pueblo.

Ayuntamiento de Astillero

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de noviembre último.

DIA 5.—Imponer el 13 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro comprendidas en la matrícula industrial para el año 1917.

DIA 12.—Por don Pablo Teja se pide en arrendamiento un puesto de la plaza-mercado, próximo a la puerta de entrada y mano izquierda, se accede a lo solicitado.

Se desestima instancia de varios músicos de Santander que ofrecen 100 pesetas por el instrumental de la disuelta banda municipal.

Que se facilite al matadero el material sanitario que solicita el inspector de carnes para atender a los accidentes que puedan ocurrir, y que se comunique a dicho funcionario que en lo que afecta a sus atribuciones que se atenga a los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes sobre la regencia del matadero.

Que el impuesto de huecos y escaparates se amplie y haga extensivo al pueblo de Guarnizo, de este término municipal.

Que se entreguen al contratista de la plaza-mercado, señor Liaño las cantidades que permita el estado económico del Municipio. Dicho señor se compromete a ejecutar las reformas que resulten prudentes, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

El Ayuntamiento formará después un presupuesto de dichas obras que comenzará el referido señor Liaño. La Comisión de Obras recogerá las muestras de los materiales empleados en la obra de referencia, que someterá al análisis de uno o dos laboratorios.

DIA 19.—Para informe de la instancia de don Benito Fernández, que solicita amojonamiento de un lote radicante en el pueblo de Guarnizo, sitio de «La Piscardera», se nombra a los Concejales señores Lanza y Castanedo.

Reclamar del señor presidente de la Junta administrativa de Guarnizo todos los antecedentes relativos a la cesión de un terreno a don Roque Bustamante.

Teniendo en cuenta la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dictada sobre fijación de bases para establecer las cuotas de la contribución industrial de este Municipio y cuya resolución perjudica notablemente a los industriales de esta localidad, se acuerda solicitar del Ministro de Instrucción pública la revisión parcial del censo de población del Astillero, a cuyo efecto se autoriza al señor Alcalde, don Luis García Santiago, para que en representación del mismo formule y suscriba la oportuna solicitud.

DIA 25.—Se da lectura de una carta de la Sociedad anónima Electra de Viesgo, en la que manifiesta que, según convenio celebrado por este Ayuntamiento, venía suministrando energía eléctrica a diez focos de 200 bujías gratis, en compensación a la exención de impuestos municipales y que habiendo desaparecido la causa que motivara este suministro, procedía que el Ayuntamiento se encargara del encendido y apagado de dichos focos, y que se le abonara una peseta mensualmente para sobre su importe recargar los impuestos. Pasa a informe de la Comisión de Gobernación.

Astillero 5 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Luis García.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de enero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas,

se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Palencia.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de enero.

Burgos 13 de diciembre de 1916.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de...

Firma y rúbrica

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en los autos de testamento a bienes de doña Policarpa Bustamante y González Calderón, vecina que fué de San Vicente de Toranzo, he acordado se haga saber a los herederos don Alfonso, don Roberto y doña Carmen de la Concha y Linage, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda las operaciones divisorias practicadas por dirimente, y por término de ocho días.

Dado en Villacarriedo a veintisiete de octubre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., licenciado Fidel Riancho.

Guillermo Fernández, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día cinco de enero ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causapor injurias contra Jesús Vega Fernández.

CEDULA DE CITACION

El Tribunal municipal del distrito del Oeste en acta de esta fecha ha mandado citar a los herederos de doña Leocadia Casuso Irazábal, que son: don Nicolás, don Manuel, don Honorio, don Marino y don Antonio Portugal Casuso, cuyo paradero se ignora, para que el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado (San Francisco, 23, 3.º), a contestar la demanda de juicio verbal civil que, contra ellos y contra doña María Rodríguez y doña Manuela Ruiz, de esta vecindad, ha promovido don Francisco López Ruiz, en reclamación de doscientas veintiocho pesetas sesenta céntimos, que por ellos ha satisfecho en 20 de octubre último por contribución correspondiente a la bodega subterránea, otra a nivel y un piso segundo de la casa número 9 antiguo y 3 moderno de la calle del Prado, en el barrio de la Atalaya o San Sebastián, de esta ciudad, que correspondían a don Francisco Casuso Lastra y por ausencia y presunción de muerte a dichos demandados.

Se hace esta citación por medio de edicto en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley procesal civil.

Son adjuntos del Tribunal municipal don Matías Mingo y don Pedro Gutiérrez.

Dado en Santander a trece de diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Celso Velasco.

Juan Llantada Casas, hijo de Francisco y de Leoncia, natural de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, estatura 1,565 metros, domiciliado últimamente en Sámano, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 88, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 14 de diciembre de 1916.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 2197-272

Don Esteban Fernández de Tejerina, escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 1916. Vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, pende ante esta Sala de lo civil, a virtud de recurso de apelación admitido en ambos efectos, y seguidos entre partes: de la una, como apelante-demandante, doña Mercedes Herrería Sáinz, mayor de edad, viuda y vecina de Horada, valle de Soba, que se defiende en concepto de pobre, y a quien ha representado en esta alzada el procurador don Enrique de la Fuente y defendido el letrado don Federico Fernández Izquierdo, y de la otra, como apelado-demandado, don Isidro Ranero Arenas, labrador, mayor de edad y también vecino de Horada de Soba, como representante legal de su esposa doña Nicolasa Sáinz Barreras, igualmente declarados pobres, y a quienes ha representado en esta segunda instancia el procurador don Mauricio L. Miegimolle y defendido el letrado don Manuel Gaitero Gil, pleito que versa sobre oposición a las operaciones particionales de la herencia de don Eduardo Barreras Olazábal, y en los que fueron también

demandados, y se hallan declarados rebeldes, doña Nicolasa, doña Manuela y doña Vicenta Barreras Olazábal, don Ramón y don Juan Eduardo Gómez Barreras, y doña Canuta, doña Manuela, don Nicolás Juan, doña Nicolasa y doña Inés Felipa Sáinz Barreras, respecto de todos los que se han entendido las notificaciones con los estrados de este Tribunal.

Parte dispositiva.—**Fallamos:** Que revocando la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Ramales, en estos autos, en 20 de noviembre de 1915, desestimando las excepciones alegadas en el pleito por la parte demandada y declarando haber lugar a lo pretendido en la demanda, declaramos también en equivalencia a los términos de esta que deben ser eliminados de las operaciones particionales, formadas por fallecimiento de don Eduardo Barreras, los bienes que figuraron en la escritura de venta otorgada por dicho señor Barreras y su esposa doña Mercedes Herrerías, en 14 de julio de 1910, a favor de don Ramón Ortiz, en razón a no ser de los referidos cónyuges esos bienes en la fecha del fallecimiento, debiendo, sobre la base de tal eliminación, ser reformadas dichas operaciones, y condenando a los demandados doña Nicolasa Sáinz Barreras, representada por su esposo don Isidro Ranero, y doña Nicolasa, doña Manuela y doña Vicenta Barreras Olazábal, don Ramón y don Juan Eduardo Gómez Barreras y doña Canuta, doña Manuela, don Nicolás Juan, doña Nicolasa y doña Inés Felipa Sáinz Barreras a estar y pasar por esta declaración sin hacerse ninguna sobre las costas. Notifíquese esta sentencia respecto de los demandados declarados rebeldes en la forma determinada en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución, a los oportunos efectos.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Wenceslao Doral.—Isidoro Coloma.—Antonio Fente.—Francisco Torres. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander expido la presente, que firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1916.—Ante mí, P. H., Arturo Maté. 2163-270

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

En cumplimiento a lo determinado por el artículo 4.º de la R. O. de 15 de enero de 1879, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por terminado ocho días, los presupuestos de ingresos y gastos que habrán de regir durante el próximo año de 1917, aprobados por la Junta municipal en el día de ayer, e igualmente el expediente de arbitrios extraordinarios.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Santander 15 de diciembre de 1916.—Vidal Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Limpias

Habiéndose formado el reparto de consumos del extrarradio de este término municipal correspondiente al año próximo venidero de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Limpias 11 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Rocamora.

Ayuntamiento de Polaciones

Por el término de quince días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes, que han de servir de base en el próximo año de 1917:

El padrón de cédulas personales y el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario.

Durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunos.

Polaciones 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Ruiloba

Se ha formado y está expuesto al público, por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para 1917, a fin de que puedan enterarse del mismo las personas a quienes interesa y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren necesarias.

Ruiloba 10 de diciembre de 1916.—El Alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Por el término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1917.

Villaverde de Trucíos a 11 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Camargo

En sesión ordinaria celebrada en este Ayuntamiento de Camargo el día 28 de noviembre próximo pasado, se acordó anunciar por el término de treinta días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de veterinario municipal para inspección de carnes en el matadero, e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas correspondiendo doscientas ochenta y cinco pesetas al primer cargo y trescientas sesenta y cinco al segundo.

Camargo 2 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Eulogio Barros.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para 1917.

Cieza 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Ceballos.

Ayuntamiento de Enmedio

A los efectos de examen y reclamación, se hayan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se indica, los documentos siguientes:

Por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1917.

Por término de diez días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial.

Enmedio 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Don Amós González Mantilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Hago saber: Que previamente autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento de animales dañinos que vagan por los montes y campos de este término municipal y que causan daños en los ganados.

A fin de evitar peligros en las personas y animales domésticos, he acordado lo siguiente:

1.º El envenenamiento tendrá lugar en los días 27 del mes actual al 3 de enero próximo, inclusivos.

2.º Desde el citado día 27, a la postura del sol, los pastores y demás vecinos de este término y Ayuntamientos limítrofes, cuidarán de tener sus ganados recogidos y los perros atados o con bozal para impedir que coman las cebas envenenadas.

Mazcuerras 13 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Amós González.

ANUNCIOS PARTICULARES

ASOCIACION DE SECRETARIOS

Se ruega a los que se hallan en descubierto de su cuota social verifiquen el ingreso en este mes, para evitar el costo del giro a que habrá de acudir en caso de morosidad.—El presidente, Julio Conde.

SUBASTA

Tendrá lugar el día 10 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Notaría de don Angel García de los Salmones, en Los Corrales, de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Madrid:

1.ª Un terreno de 756 metros y 75 centímetros cuadrados, al sitio que en lo antiguo denominaban Valle del Moro, detrás de la fábrica de papel pintado titulada Las Maravillas, a la derecha de la carretera general de Francia, inmediato a los Cuatro Caminos.

2.ª Un terreno de 512 metros 57 decímetros y 91 centímetros cuadrados, sito en la calle de Fernando el Católico, y una casita construída en él, número 8, de 702 pies cuadrados.

3.ª Una casa en la calle de Fernando el Católico, número 8, duplicado, manzana 46 b, de 74 metros, 46 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

4.ª Una casa en el barrio de Amaniel, hoy barrio de Pozas, calle de Meléndez Valdés, número 14, de 271 metros 56 centímetros cuadrados.

Compañía Montañesa de Navegación

No habiéndose podido celebrar la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el día quince del corriente mes, por falta de número, se cita nuevamente para el día veintisiete, a las doce del día, en el domicilio social, Muelle, 16, entresuelo.

ORDEN DEL DIA

Aceptación de la renuncia de sus cargos de varios señores consejeros y nombramiento, en su caso, de los que hayan de sustituirles.

Las cédulas de asistencia se facilitarán en el domicilio social.

Santander 15 de diciembre de 1916.—El vicepresidente del Consejo de Administración, Francisco Escalada.